





# Contenido

- 2 Introducción
- 3 El Decreto 0302 de febrero de 2015
- 5 El articulado
- 9 Comentarios y análisis



**Gabriel Jaime López**  
**Socio Líder de Auditoría**  
Deloitte Colombia  
glopez@deloitte.com



**Germán E. Correa Gutiérrez**  
**Gerente de Auditoría**  
Deloitte Colombia  
gcgutierrez@deloitte.com



**Samuel Alberto Mantilla B.**  
**Asesor de investigación contable**  
Deloitte Colombia  
smantilla@deloitte.com

# Introducción

En un paso que sin lugar a dudas es importante, el gobierno nacional expidió el Decreto 0302 del 20 de febrero de 2015, por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. En este Decreto se introduce a los nuevos referentes técnicos para el ejercicio de la profesión del Contador Público en general, y de manera particular para el ejercicio de la Revisoría Fiscal. Este Decreto que apenas comienza a ser conocido y analizado, pero cuyos efectos son claros, permite acercar de manera importante las prácticas locales de aseguramiento de la información a los estándares internacionales.

La implementación del mencionado Decreto marcará un hito fundamental en el ejercicio de la profesión en Colombia. Por tratarse de un inicio de camino se espera que en el futuro se den nuevos desarrollos, actualizaciones e innovaciones, no sin tropiezos y la corrección de errores que se vayan encontrando.

**Su texto completo puede descargarse en el siguiente enlace:**

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%20302%20DEL%2020%20DE%20FEBRERO%20DE%202015.pdf>

---

En esta edición de la *Revista Digital de Aseguramiento* presentamos los rasgos principales del Decreto 0302 de 2015, de una manera que facilita el entendimiento de sus elementos.

Invitamos a los lectores de esta revista a su análisis, difusión y, ciertamente lo más importante, sus aportes proactivos para que su implementación sea plenamente exitosa y efectiva.

# El Decreto 0302 de febrero de 2015



Los considerandos del Decreto dejan claro que se trata de un cuerpo legal bien estudiado, que permite centrar los esfuerzos en la implementación efectiva en Colombia.

Estos considerandos son:

- Que mediante la Ley 1314 de 2009, se regulan los principios y las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
- Que la Ley 1314 de 2009, tiene como objetivo que el Estado bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de las entidades allí señaladas, intervendrá la economía, limitando

la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

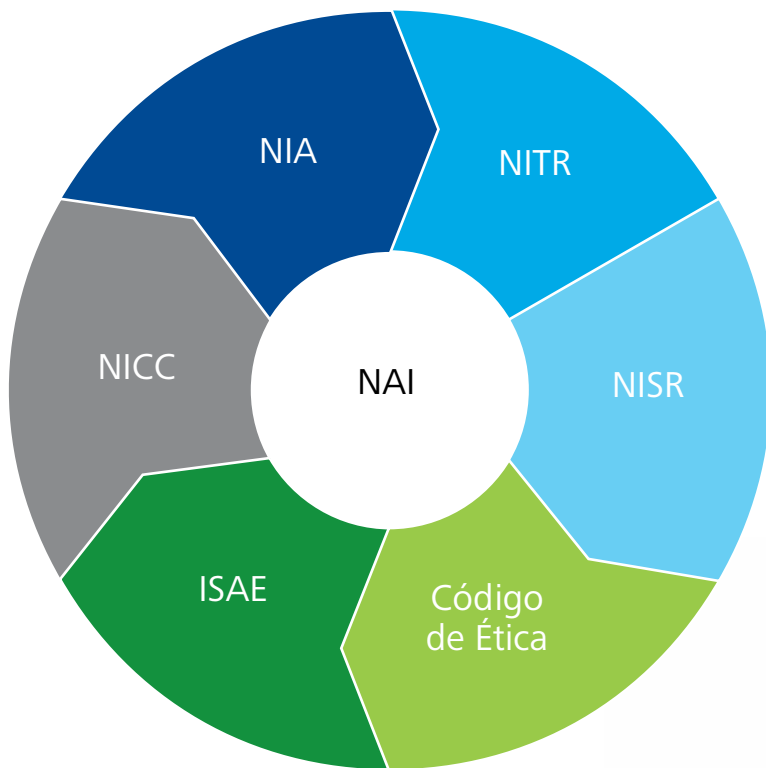
- Que con base en lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009, bajo la Dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, deben expedir los principios, las normas, las interpretaciones y las guías de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deben ser presentadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.
- Que el artículo 5° de la Ley 1314 de 2009, señala que las normas de aseguramiento de la información son un sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de la información distinta de la anterior.
- Que el 5 de diciembre de 2012, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en cumplimiento de su función, presentó al Gobierno Nacional el Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información.
- Que en dicho Direccionamiento Estratégico el Consejo Técnico de la Contaduría Pública le recomendó al Gobierno Nacional que el proceso de convergencia hacia estándares internacionales de aseguramiento de la información que ordena la Ley 1314, se llevará a cabo tomando como referente a los estándares de auditoría y aseguramiento de la información que emite el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), ambos organismos pertenecientes a la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés).
- Que mediante comunicaciones de fechas 17 de octubre de 2014 y del 14 de octubre de 2014, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1314 de 2009, remitió a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, respectivamente, la propuesta normativa de las Normas de Auditoría y Aseguramiento de la Información (NAI) que contiene el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el IESBA; las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés) y las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), todas estas emitidas por el IAASB y señaló igualmente, que tras la puesta en discusión pública, en la recepción y análisis de los comentarios recibidos sobre ellas, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia en su aplicación en Colombia, recomendando finalmente, la expedición de un decreto reglamentario que las ponga en vigencia.
- Que en el Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas de Auditoría y Aseguramiento de la Información (NAI), el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, señaló que las NAI, son las emitidas por el IAASB en su versión en español, actualizados en abril de 2009, e incorporados en el "Handbook 2010".
- Que la propuesta de las NAI objeto de este Decreto, fue publicada para su discusión pública, por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, conforme lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009.

# El articulado

El Decreto 0302 de 2015 está conformado por diez (10) artículos los cuales se reproducen y comentan de manera breve a continuación.

## Artículo 1

Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente Decreto.



Campo de aplicación	Específico
Naturaleza	Normas de carácter técnico
Versión internacional	2009 para el Código de Ética y 2010 para las demás
¿Dónde se encuentran?	En el Anexo que acompaña al Decreto 0302
Actualización prevista	No está definido

### Ámbito de aplicación Artículo 2: revisores fiscales que presten sus servicios

<b>APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LAS NAI</b>	Grupo 1: todas las entidades
	Grupo 2: entidades que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicione o sustituyan.
	Los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.
	Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.
<b>APLICACIÓN VOLUNTARIA DE LAS NAI</b>	Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto.
	Esta decisión la toma el revisor fiscal.
<b>APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL MARCO REGULATORIO VIGENTE</b>	Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones.
	Para los revisores fiscales que no apliquen voluntariamente las NAI.



---

**Artículo  
3**

El Revisor Fiscal aplicará las NIA, anexas a este Decreto, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7° y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.

---

*Código de Comercio,  
artículo 207:*

*Código de Comercio, artículo 208:*

Son funciones del Revisor Fiscal:

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Por efecto del art. 3°. del Decreto 0302 de 2015:

- Para el cumplimiento de estas funciones el revisor fiscal está obligado a realizar auditoría de estados financieros aplicando las Normas Internacionales de Auditoría incorporadas como parte de las NAI.
- Técnica de interventoría de cuentas = Auditoría de estados financieros

---

**Artículo  
4**

El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este Decreto, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

---

Código de Comercio, artículo 209:

El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Por efecto del artículo 4º. del Decreto 0302 de 2015:

- Las responsabilidades del revisor fiscal relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y la evaluación del control interno debe hacerlas de acuerdo con las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés).
- En consecuencia, es importante evaluar si es función del Revisor Fiscal hacer una auditoria de cumplimiento y de control interno.
- Por lo tanto, la Revisoría Fiscal desarrolla actividades relacionadas con el control interno y con el cumplimiento de deberes formales, mas no es una auditoria integrada en su contexto de control interno ni de cumplimiento.

---

**Artículo  
5**

Para efectos de la aplicación del artículo 4º, no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una **opinión o concepto** sobre cada uno de los temas contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias para estos fines.

---

- Los informes separados a los cuales hace referencia el artículo 5º se refieren exclusivamente a las responsabilidades relacionadas con la evaluación del cumplimiento y evaluación del control interno (definidas según el artículo 4º).
  - No hay obligatoriedad de presentar informes separados
  - Hay la obligatoriedad de expresar una opinión o concepto sobre cada uno de los temas contenidos en los informes.

Será necesario esperar las Orientaciones Técnicas que sobre el particular emita el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

---

**Artículo**  
**6**

Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

---

- **Ámbito de aplicación:** todos los contadores públicos en sus actuaciones profesionales.
- **Aplican, en consonancia, dos códigos de ética:**
  - El Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el Anexo del Decreto 0302 de 2015 e incorporado como parte de las NAI.
  - El Código de Ética de la Ley 43 de 1990 (Capítulo Cuarto, Título Primero).

---

**Artículo**  
**7**

Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), anexas a este Decreto.

---

- **Ámbito de aplicación:** todos los contadores públicos que presten servicios de aseguramiento:
  - Servicios de revisoría fiscal
  - Servicios de auditoría de información financiera
  - Servicios de revisión de información financiera histórica
  - Otros trabajos de aseguramiento
- **Naturaleza:** Normas de control de calidad
- Vea la **Revista Digital de Aseguramiento No. 4: Calidad y control de calidad**, para detalles sobre estos aspectos.

---

**Artículo**  
**8**

Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo del presente decreto, según corresponda.

---

- **Ámbito de aplicación:** contadores públicos que realicen trabajos de:
  - Auditoría de información financiera
  - Revisión de información financiera histórica
  - Otros trabajos de aseguramiento
  - Otros servicios profesionales
- **Normas técnicas a aplicar:**
  - NIA
  - NITR
  - ISAE
  - NISR

---

**Artículo 9** El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de este Decreto y su marco técnico normativo.

---

- Función específica asignada al Consejo Técnico de la Contaduría Pública
- Naturaleza de la función: resolver inquietudes
- Alcance: desarrollo de la adecuada aplicación de este Decreto y su marco técnico normativo.
- Estaría por aclararse si
  - El Consejo Técnico de la Contaduría Pública definirá un proceso para ello.
  - Las superintendencias mantienen sus funciones de interpretación de las normas relacionadas con revisoría fiscal, auditoría y otro aseguramiento.

---

**Artículo 10** VIGENCIA: El presente decreto será aplicable a partir del 1° de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada.

---

**APLICACIÓN OBLIGATORIA**

A partir del 1° de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009.

**APLICACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA**

A partir de la fecha de emisión del decreto: 20 de febrero de 2015.

---

# Comentarios y análisis

## Necesidades y retos

Evidentemente y como se menciona en la parte introductoria de esta edición, la expedición del Decreto 0302 de 2015, es un cambio importante e histórico en la profesión contable en Colombia que nos acerca y de alguna forma nos alinea a los estándares internacionales de aseguramiento de la información.

Así las cosas y como todo cambio genera nuevos retos para todos los actores que tienen que ver con el ámbito contable, de auditoría, financiero y regulatorio, se genera la necesidad primordial de capacitarse, actualizarse y hacer cambios estructurales para los profesionales y firmas de auditoría en función de la Revisoría Fiscal, que aún no cuentan con la estructura para atender y dar cumplimiento al presente Decreto. Los retos y necesidades no son solo para los Contadores Públicos y Revisores Fiscales en función, sino también para los Supervisores (Superintendencias, Contralorías, etc) de entender, comprender, capacitarse en dicha materia, con el fin que su función de supervisión se realice acorde al marco normativo vigente y con un contexto del estándar internacional.

Adicional a lo mencionado, la academia (Universidades) juega un papel primordial en todo este proceso de cambio, principalmente enfocado a ayudar a capacitar a los profesionales en función que les aplica este Decreto y también a las nuevas generaciones que están próximas a salir de los claustros universitarios, por lo cual y para atender semejante responsabilidad, a la academia se les genera también la necesidad de contar con Docentes preparados en dicho tema y de tener programas académicos acordes al entorno actual y futuro.



## Asuntos a profundizar

Como lo menciona el artículo sexto del presente Decreto, *“Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990”*.

En este orden de ideas se generan varios cuestionamientos sobre cuál y como va a ser el marco normativo con el que se juzgue disciplinariamente a un profesional de la Contaduría en función, esto debido a que a falta de un código de ética, quedamos con dos, por lo cual la función de la palabra **“consonancia”** en el artículo sexto del decreto debería ser analizada y de alguna forma reglamentada, con el fin de guiar la posible defensa jurídica de un profesional de la Contaduría, así como para el Supervisor sobre qué base normativa iría a Juzgar.

Asimismo, en relación con el artículo 4 del mencionado decreto, es importante evaluar si es función del Revisor Fiscal hacer una auditoría de cumplimiento y de control interno, debido que la Revisoría Fiscal desarrolla actividades relacionadas con el control interno y con el cumplimiento de deberes formales, mas no es una auditoría integrada en su contexto de control interno ni de cumplimiento.

Por otra parte, otro aspecto a analizar es de cara a cada uno de los Supervisores (Superintendencias, Contralorías, Contaduría General, etc), donde se debería realizar el inventario de cada uno de los requerimientos donde se solicita que intervenga de alguna forma el Revisor Fiscal. Esto debido que el nuevo marco normativo que trajo este Decreto, da unas reglas claras para la función de Auditoría. Para un mejor entendimiento, actualmente existen requerimientos del Supervisor, asociados a información intermedia, extracontable y prospectiva, razón por la cual en esta función también se debería analizar el set de normas y articulado a usar para dar respuesta a dichos requerimientos, que de alguna forma debería generar un mayor esfuerzo en horas de trabajo de los Revisores Fiscales en función.



Sin otro particular y como lo hemos mencionado, la emisión del Decreto 0302 de 2015 es un evento positivo para los profesionales de la Contaduría. Aprovechamos para seguir invitando a nuestros lectores de la Revista Digital de Aseguramiento a continuar su proceso de análisis, lectura y difusión, cuyo material técnico está completamente relacionado a la actualidad y necesidad de la profesión Contable y en especial de Aseguramiento de la Información en Colombia.

---



---

[www.deloitte.com/co](http://www.deloitte.com/co)

## Deloitte en Colombia

### Bogotá

Edificio Deloitte  
Carrera. 7 No. 74-09  
Teléfono: (1) 5461810  
Fax: (1) 2178088

### Cali

Edificio Centroempresa  
Calle 64 Norte No. 5B-146  
Sector C, Piso 3  
Teléfono: (57-2) 5247027  
Fax: (57-2) 5244836

### Barranquilla

Ed. World Trade Center  
Calle 76 No. 54 - 11  
Of. 1101/02  
Teléfono: (57-5) 3608306  
Fax: (57-5) 3608309

### Medellín

Ed. Corficolombiana  
Calle 16 Sur No. 43A - 49  
P. 9 y 10  
Teléfono: (57-4) 3138899  
Fax: (57-4) 3139343

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Más de 210.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.